

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI <small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</small>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	 <small>INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL</small> RAFAEL NAVIA VARÓN	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 1 de 7	Código: RNV-FR-GF - 12

4143.068.26.034 -2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NAVIA VARÓN

NIT. 805027641-9

ORDENADOR GASTO: CARLOS HIDALGO BOLAÑOS
C.C. No. 16882538

CONTRATISTA: ECO GREEN VALLE SAS NIT [901292915-4](#)

OBJETO: Prestación de servicios técnicos profesionales especializados a la Institución Educativa Rafael Navia Varón

VALOR: Para Efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de DIECISIETE MILLONES cuatrocientos noventa y tres mil PESOS (\$17.493.000.00)

PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 DÍAS

CDP No. 000051 Del 5 de Noviembre de 2020

CARLOS HIDALGO BOLAÑOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16882538 de florida (Valle), quien actúa en su calidad de Rector de la Institución Educativa RAFAEL NAVIA VARON, de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 805027641-9 facultado para celebrar este tipo de contratos según la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791/2008, así como las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la Institución educativa y acogiendo formalidades de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y VICTOR ALFONSO IBARRA OSORIO en representación de ECO GREEN VALLE SAS , identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. [1130619860](#) , con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el Presente contrato de prestación de servicios técnicos, autorizados por el Consejo Directivo, ante la necesidad y la facultad de establecer las formalidades hasta los 20 smlmv y el cual se registrá en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 2 de 7

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Rector, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
- 2) Que el Rector de la Institución Educativa Rafael Navia Varón del Municipio de Santiago de Cali, solicitó autorización al consejo directivo mediante acta que se adjunta al proceso.
- 3) Que el rector, ordenador del gasto verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar.
- 4) Que para atender la presente contratación la Institución Educativa Rafael Navia Varón cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000051 de 2020

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *Mantenimientos arbóreos así:*

Número	Detalle	Cantidad
1	Servicio técnico de poda individuos arbóreos en las tres sedes RNV – FMI – PANAMERICANA con el diligenciamiento de su respectiva ficha.	60
2	Erradicación de individuos arbóreos en estado de riesgo (Muertos)	4
3	Limpieza, recolección y disposición final de todos los residuos que resulten del proceso	N/A

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 3 de 7

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- En virtud del presente contrato mantener las zonas delimitadas para el trabajo de manera que no generen riesgos, presentar informe y factura para el correspondiente pago. Suministrar el personal idóneo y con las coberturas de seguridad requeridas, atender los lineamientos de la autoridad ambiental. **CLÁUSULA TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES:** En ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) **CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los servicios pactados. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato 1) Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 2) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. . **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 2.1.01.02.015 Según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No 000051 del 5 de Noviembre de 2020, por valor de \$17.493.000.00, el **CONTRATANTE** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NAVIA VARÓN Y SUS SEDES . **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado contra entrega previa presentación de factura , fichas de individuos arbóreos, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social como lo establezca la legislación vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** EI **CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del Contrato el rector, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: a) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL **CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** En razón a la naturaleza del contrato se establece póliza de cumplimiento y de Responsabilidad Civil extracontractual cada una sobre el 10% del valor del contrato y por la duración del mismo y tres meses más. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, El **ORDENADOR DEL GASTO** de INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NAVIA VARON tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI <small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</small>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	 <small>INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL</small> RAFAEL NAVIA VARON	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 4 de 7	Código: RNV-FR-GF - 12

deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO de la INSTITUCION podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se Considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a Título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato Podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1)-Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI <small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</small>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	 <small>INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL</small> RAFAEL NAVIA VARÓN	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 5 de 7	Código: RNV-FR-GF - 12

imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que Permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA CESIÓN:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez Analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, INSTITUCIÓN EDUCATIVA verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en especial el "Programa Empezando por Casa", al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminar la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la INSTITUCION podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Institución Educativa Rafael Navia Varón, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Institución Educativa Rafael Navia Varón, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 6 de 7	Código: RNV-FR-GF - 12

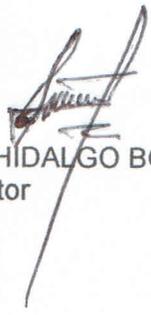
II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el Recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA DECIMA NOVENA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Tratándose de empresa idónea se pactan las obligaciones y el contratista tiene toda la autonomía en la ejecución para el cual tendrá presente los lineamientos de las autoridades ambientales. . CLAUSULA VIGÉSIMA - PUBLICACIÓN. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la calle 11 46 – 45 y al CONTRATISTA en la calle 59 norte 3B N 75 Cali Valle del Cauca CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. Con el informe final se entiende y publica liquidación. VIGÉSIMA QUINTA – CONTROVERSIA CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. VIGÉSIMA SEXTA -VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

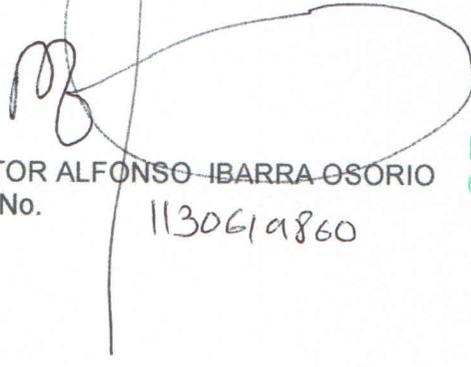
En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 6 días del mes de Noviembre de 2020

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 7 de 7	Código: RNV-FR-GF - 12


CARLOS HIDALGO BOLAÑOS
 Rector


VICTOR ALFONSO IBARRA OSORIO
 C.C. No. 1130619860


 NIT: 901.292.915
 Cel.: 317-777 705

Elaboro: Becci Rojas Murcia / profesional universitario 